

*Ab. Roberto López Romero*  
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO  
~~PORTOVIEJO~~



REGISTRO NÚMERO: (449)

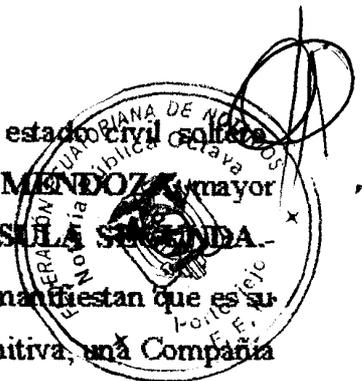
ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPANHIA  
CARDOZZAL CONSTRUCCIONES S.A., INTEGRADA POR LOS  
SEÑORES: GABRIEL ANTONIO LINZAN LAZ Y LEONILDA JAQUELINE  
VERA MENDOZA

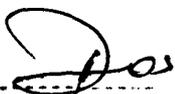
CAPITAL SOCIAL: OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES AMERICANOS  
(\$ 800,00)

En la Ciudad de San Gregorio de Portoviejo, Capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, el día de hoy miércoles siete de Abril del año dos mil diez, ante mí, Abogado **ROBERTO MARCELINO LOPEZ ROMERO**, Notario Público Octavo, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA ANONIMA, los señores: **GABRIEL ANTONIO LINZAN LAZ**, quien es ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en ésta ciudad de Portoviejo; y, por otra parte la señora **LEONILDA JAQUELINE VERA MENDOZA** quien es ciudadana Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliado en ésta ciudad de Portoviejo. Los comparecientes en el momento de la celebración del presente acto me presentaron sus cédulas de ciudadanía cuyos números se anotan al final del presente contrato; así mismo examinados que fueron por mí, se estableció que los comparecientes son hábiles y capaces ante la Ley para Obligarse y Contratar, a quienes de conocer personalmente Doy Fe. Bien instruidos que fueron por mí, de la naturaleza, efectos jurídicos, objeto y resultados de la Escritura Pública, que en forma libre, voluntaria y espontánea se aprestan a celebrar sin que exista presión ni coacción de ninguna clase, para su otorgamiento me hacen le entrega de una Minuta, en la que solicitan y autorizan la eleve a Escritura Pública, la misma que copiada textualmente es del tenor siguiente **SEÑOR NOTARIO**.- En el protocolo de Escrituras Pública a su cargo, sírvase incluir una más de la cual conste el contrato de CONSTITUCIÓN de una COMPAÑIA ANÓNIMA, que se celebra con arreglo a las estipulaciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES**.- Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura de Constitución, los señores:

*Ab. Roberto López Romero*  
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO  
~~PORTOVIEJO~~

GABRIEL ANTONIO LINZAN LAZ mayor de edad, de estado civil soltero, capaz para contratar; Y, LEONILDA JAQUELINE VERA MENDOZA, mayor de edad, de estado civil casada, capaz para contratar. **CLAUSULA SEGUNDA.- MANIFESTACION DE VOLUNTAD.-** Las comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir como en efecto constituyen de manera definitiva, una Compañía Anónima, de nacionalidad ecuatoriana, denominada: **CARDOZZAL CONSTRUCCIONES S.A.**, con sujeción a las normas legales pertinentes, especialmente a las previstas por la Ley de Compañías y otras Leyes afines a su objeto social y al Estatuto Social que a continuación se detalla: **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA CARDOZZAL CONSTRUCCIONES S.A., CAPITULO PRIMERO: Del Nombre, Nacionalidad, Domicilio, Objeto y Plazo de Duración de la Compañía. ARTICULO PRIMERO.- DEL NOMBRE Y NACIONALIDAD.-** El nombre con el que se denominará a la Compañía es el de **CARDOZZAL CONSTRUCCIONES S.A.**, y es una Sociedad Anónima de nacionalidad ecuatoriana.- **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía, es el cantón Portoviejo, Provincia de Manabí, República del Ecuador, y por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer, suprimir y fundar tantas sucursales o agencias como estime necesarias en otros lugares del país o del extranjero. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO DE LA COMPAÑIA.-** La compañía tiene como objeto principal: Uno.- La explotación total y en todas sus fases de las áreas relacionadas con el campo de las Ingenierías Civil, Arquitectura, Hidráulica, Mecánica, Eléctrica, Electrónica, Electromecánica; especialmente promover, proyectar y desarrollar urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones y programas de viviendas unifamiliares o multifamiliares, tanto en la zona urbana como en la rural.- Dos.- Dedicarse al cálculo, diseño, construcción y montaje de obras de Ingeniería Civil, elaboración de proyectos, asesoramiento, mantenimiento, estudio, inspección, supervisión y fiscalización de obras de Ingeniería y/o arquitectura, tanto en las fases preliminares, prefactibilidad, factibilidad y definitivos o diseños, anteproyectos, investigaciones, planificaciones, consultas, asesorías, mediciones, análisis de suelo,



  
Ab. Roberto López Romero  
NOTARIO PUBLICO OCTAVO  
AGRIQUILAS



especificaciones, control de producción, establecimiento de métodos y asistencia en la planificación, presupuestos, avalúos y asesoría en obras y trabajos de ingeniería.

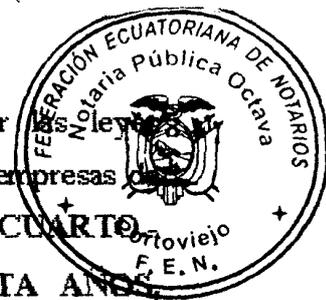
Tres.- la construcción, operación y/o mantenimiento de obras de Ingeniería Civil, especialmente: a) Se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas, ya sean de propiedad individual o propiedad horizontal; b) También podrá construir centros comerciales, carreteras, puentes, pistas, para la navegación aérea y aeropuertos, así como puertos navieros, construcciones de carácter públicos o privados, como obras viales de apertura, mejoras y pavimentación de calles y rutas, la construcción de urbanizaciones, alcantarillados, acueductos, redes de distribución de agua potable, caminos vecinales, puentes y obras de vialidad en general; también de diques embalses, canalización, purificación y potabilización de agua, desagües, obras de electrificación, tendido de líneas, eléctricas y redes de alta tensión, obras de telecomunicación, instalaciones de protección contra incendios e inundaciones, impermeabilización y en síntesis obras viales, hidráulicas, energéticas minerales, gasoducto, oleoducto, usinas, edificios y todo otro tipo de obras de ingeniería y arquitectura. c) Podrá dedicarse a la fabricación y construcción de estructuras metálicas, tanques, vigas, puentes, cabriales y barandas, prefabricados de movimientos de cañerías, productos de agua y aire, equipos viales y de movimientos de tierra; instalaciones de equipo para fábrica, piezas prefabricadas u otras a construir o modificar en obra; instalación de cañerías, calderas y tanques, piezas o equipos, reparaciones de equipos ya instalados, trabajos complementarios concerniente a la instalación de equipos de minería, trabajos para la industria naval; y, d) también podrá dedicarse a la construcción, fabricación y/o ventas de silos para bodegaje de cereales, repuesto y componentes de dichos silos.- Cuatro.- La construcción de obras de aprovechamiento hidráulico tales como canales, presas, represas y sus instalaciones y estructuras complementarias.- Cinco.- Intervenir en la construcción de viviendas, celebrando contratos con el Estado.- Seis.- La importación, compra, venta, distribución Comercialización y alquiler de toda clase de vehículos livianos y pesados, equipos caminero y maquinaria pesada y de manera especial el alquiler de toda clase de equipos camineros y maquinaria pesada para la

  
Ab. Roberto López Romero  
NOTARIO PUBLICO OCTAVO  
AGRIQUILAS



realización de toda clase de obras civiles y viales. Siete.- La explotación de minas y canteras en todas sus fases de minas y canteras.- Ocho.- La construcción, operación y/o mantenimiento de Obras de Ingeniería Eléctrica, especialmente: a) el cálculo, diseño, construcción y mantenimiento de redes de transmisión, subtransmisión, redes primarias y secundarias y alumbrado público, comercial, industrial y residencial. b).- Cálculo, diseño, construcción y mantenimiento de proyectos luminotécnicos en alumbrado público, industrial, comercial y residencial.- c).- Protecciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas para sistemas de generación de energía eléctrica, sistema de transformación de corriente y tensión eléctrica.- Nueve.- La construcción, operación y/o mantenimiento de obras de Telecomunicaciones, especialmente: a).- Cálculo, diseño, construcción y mantenimiento de centrales y redes telefónicas, en las siguientes áreas: mantenimiento de centrales analógicas y digitales.- b) reparación y/o reemplazos de cables.- c) Reempalme de cables dañados.- d) comprobación de cables primarios en lo referente a aislamiento, continuidad y resistencia.- e) colocación de los cables, cambios de cabezas en mal estado y cambio de armarios en mal estado.- f) instalar sistemas a tierra.- Diez.- Cálculo, diseño y construcción de redes en sistemas de transmisiones desde las centrales hasta las antenas de transmisión; reconstrucción de bobinados de transformadores, generadores, bombas eléctricas tanto en sistemas trifásicos como monofásicos.- Once.- La explotación, desarrollo y mantenimiento de programas de computación, diseños de centros de cómputos, sistemas computarizados y procesamiento de datos.- Doce.- a) La importación compra, venta distribución y comercialización de hierro en todas sus formas, maquinarias, equipos, repuestos, accesorios y materiales para la industria de la construcción. b) La importación, compra, venta, representación, distribución y comercialización de equipos, maquinarias, repuestos, accesorios y materiales para las industrias relacionadas con el área de Ingeniería Civil y Eléctrica. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital, adquirir acciones de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya por pago en numerarios o por aporte de bienes;

M. *[Firma]* Romero  
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO



y en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo. **ARTICULO CUARTO.- DURACION.-** La compañía tendrá una duración de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente Escritura en el Registro Mercantil del cantón Portoviejo, plazo que por resolución de la Junta General de Accionistas de la compañía podrá ser disminuido o prorrogado.- **CAPITULO SEGUNDO: Del Capital y de las Acciones. ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la Compañía CARDOZZAL CONSTRUCCIONES S.A., es el de OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICANOS (\$ 800.00), y, estará dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una.- Cada acción será indivisible y de existir varios copropietarios de una misma acción, éstos deberán constituir un procurador común. **ARTICULO SEXTO.- DEL AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas.- La disminución del capital no obstante, sólo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la Ley. **ARTICULO SEPTIMO.- DE LOS TITULOS ACCIONES.-** Los títulos acciones podrán representar una o más acciones a petición del respectivo accionista.- Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, en el que también se inscribirán las transferencias y cesiones de tales acciones de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañía. **ARTICULO OCTAVO.- DEL CANJE DE LOS TITULOS.-** En el caso de canje de títulos, los gastos que ocasionasen por tales cambios, correrán a cargo del accionista que lo solicitare.- Es obligación de la Compañía realizar el canje solicitado.- Las emisiones de los nuevos títulos deberán también ser inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía. **ARTICULO NOVENO.- DEL EXTRAÑO Y DESTRUCCION DE CERTIFICADOS O TITULOS.** Si el título de una Acción o Acciones o el Certificado de éstas se extraviare o destruyere,

M. *[Firma]* Romero  
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO  
*[Firma]*

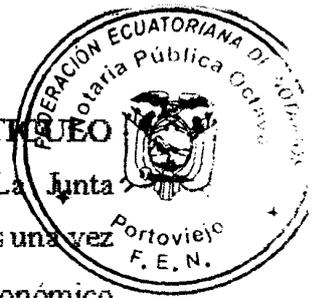


la Compañía podrá anularlos previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, publicación que se hará a costa del Accionista interesado. Una vez transcurridos treinta 30 días contados a partir de la fecha posterior de la última publicación, sin que se hubiere presentado oposición, se procederá a la anulación del título o certificado extraviado según el caso, debiendo emitirse un nuevo sustitutivo que se entregará al accionista solicitante.- De haber oposición, se estará a lo que resuelva la Autoridad competente. **ARTICULO DECIMO.- PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-** La Compañía reconocerá como accionista a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.- La transmisión o transferencias de las acciones se realizará en la forma y con los requisitos previstos en la Ley y se anotarán igualmente en el Libro de Acciones y Accionistas. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PREFERENCIAS EN EL AUMENTO DE CAPITAL.-** Los Accionistas gozarán del derecho de preferencia para la suscripción de nuevas acciones en el caso de aumento del capital y en proporción al número de acciones que tengan en propiedad al momento de efectuarse el aumento, salvo el caso que estuviere en mora del pago de la suscripción anterior. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas tienen derecho a participar de las deliberaciones de la Junta General de Accionistas y a ejercer el derecho al voto, así como a ejercer los demás derechos y facultades de conformidad con la Ley de Compañías.- Cada acción pagada dará derecho a un voto; las no liberadas lo tendrán en proporción a su valor pagado. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- FIRMA DE LOS TITULOS DE ACCIONES.-** Los Titulos de Acciones para ser válidos requieren las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía de manera conjunta, así como también de manera individual, pero para que estos sean válidos de esta manera, bastará con la sola firma del Gerente General. **CAPITULO TERCERO.- Gobierno y Administración. ARTICULO DECIMO CUARTO.- ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La Compañía tendrá como Órgano Supremo a la Junta General de Accionistas, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- La administración



(50%) del capital social pagado.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.-** La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente, y en su falta, por el Accionista que designe la propia Junta.- Actuará como Secretario, el Gerente General y a falta o impedimento de éste, un Ad-hoc, elegido por los concurrentes.- El Presidente y Secretario actuante con respecto a cada sesión, darán cumplimiento a lo dispuesto en los artículos Doscientos treinta y siete y doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, cuidando al mismo tiempo que en los casos especiales específicamente señalados en la Ley de Compañías, haya el quórum mínimo requerido para dichos casos por la Ley indicada. **ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Además de las facultades constantes en el Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, la Junta General de Accionistas, tendrá competencia privativa para lo siguiente: a) Resolver todo lo concerniente a las finalidades y actividades de la Compañía, y a tomar las decisiones que juzgue conveniente en su defensa.- b) Nombrar y remover libremente al Presidente, al Gerente General, al Representante Técnico, al Comisario Principal y al Suplente, conforme a lo previsto en estos Estatutos, designaciones todas estas que se harán cada DOS AÑOS.- c) Nombrar por período de DOS AÑOS a los Administradores o Gerentes de Sucursales, Agencias o Delegaciones que se crearen, fijando sus facultades.- d) Conocer y resolver todos los informes del Presidente, del Gerente General y del Comisario, sobre el Balance Anual y sobre las proposiciones que hicieren los Administradores y los Accionistas dentro del límite de sus facultades.- e) Resolver acerca del destino de los beneficios y utilidades sociales, así como la constitución y mantenimiento de fondos de reservas tanto legales como voluntarios.- f) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones, así como la amortización de acciones.- g) Resolver el formar parte de otras compañías o de fusionarse con otras sociedades.- h) Reformar e interpretar estos Estatutos y absolver las consultas que llegaren a formular el Presidente, el Gerente General o los Accionistas.- i) Aprobar las Actas, y, j) Las demás señaladas por la Ley y estos Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL**

Ab. P. L. Romero  
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO



corresponde al PRESIDENTE y al GERENTE GENERAL. ARTICULO

DECIMO QUINTO.- REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta

General Ordinaria de Accionistas, se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez

al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico

de la compañía, para considerar los asuntos específicos de los numerales: Segundo,

Tercero y Cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y los

demás que se puntualizaren en la convocatoria, pudiendo considerar y resolver los

puntos a los cuales se refiere el Inciso Segundo del artículo doscientos treinta y

cuatro de la Ley citada; aunque éstos no constaren en el Orden del Día.- Las Juntas

Generales Extraordinarias, se reunirán en cualquier tiempo en que fueren

convocadas para conocer y resolver sólo los asuntos constantes en el Orden del Día.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Obligtoriedad de las Resoluciones de la Junta

General.- Las resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas conforme a la

Ley y a estos Estatutos, serán obligatorias para todos los accionistas que hayan o no

intervenido en tales resoluciones, sin perjuicio del derecho de oposición previsto en

la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Las convocatorias a

Junta General de Accionistas, sean estas Ordinarias o Extraordinarias, las realizará

el Presidente o el Gerente General de la Compañía, con anticipación de ocho días

cuando menos al fijado para la reunión, mediante aviso que deberá publicarse en uno

de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía.- La

convocatoria señalará el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- No obstante lo

dispuesto anteriormente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente

constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar

cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes

quienes deberán suscribir el Acta, acepten por unanimidad la celebración de la Junta,

sin embargo, cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión del o de los

asuntos sobre los cuales no se considerare suficientemente informado. ARTICULO

DECIMO OCTAVO.- QUORUM Y VOTACIONES.- El quórum para que pueda

sesionar válidamente en primera convocatoria la Junta General de Accionistas, será

la concurrencia de Accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento

Ab. P. L. Romero  
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO  
ROMERO

M. J. J. Co., Ramero  
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO



**PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta General de Accionistas; b).- Suscribir las Actas de las Juntas Generales de Accionistas; c).- Firmar las comunicaciones que se dirijan a nombre de la Junta General de Accionistas;

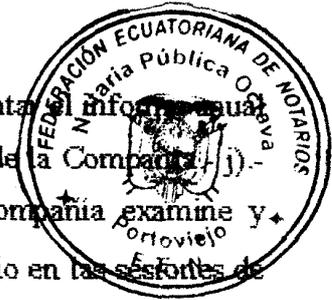
Someter a resolución de la Junta General de Accionistas los asuntos que fueren competencia de ella; e).- Convocar a sesiones de la Junta General de Accionistas en las oportunidades legales y cuando fueren convenientes para la compañía; f).- Vigilar que se cumplan las resoluciones de la Junta General de Accionistas; y, g) Ejercitar las demás atribuciones que señala la Ley y estos Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- REEMPLAZO DEL PRESIDENTE.-** En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará el Accionista que designe la Junta General hasta completar el periodo respectivo, o hasta que desaparezca la ausencia o impedimento, según sea el caso. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-**

Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Representar legalmente a la compañía en toda clase de actos, sean judiciales o extrajudiciales.- b).- Suscribir los documentos, contratos y obligaciones de la compañía; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de acciones a que se refiere el Artículo Décimo Tercero de estos Estatutos; y, por sí solo, las transferencias y cesiones de acciones, y las inscripciones que se hagan en el libro correspondiente de la Compañía que estará a su cargo.- d).- Nombrar y remover a los empleados y trabajadores de la compañía, así como fijar sus remuneraciones.- e).- Administrar por sí o por empleados los valores, correspondencias, contabilidad y archivos de la Compañía.- f).- Conferir poderes especiales y emitir instrucciones que deban cumplir los administradores de las sucursales, agencias o delegaciones en caso de haberlas, para la buena marcha del negocio.- g).- Abrir y cerrar cuentas bancarias, operar sobre ellas, girar, aceptar y avalar letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito, endosarlos o descontarlos, comprar o vender bienes muebles o inmuebles y constituir gravámenes sobre ellos, conjuntamente con el Presidente de la Compañía; h).- Celebrar toda clase de contratos para lo que está facultado por la Ley y estos Estatutos y los que

80

M. J. J. Co., Ramero  
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO  
\* C B I Q M A A A \*

fueren acordados por la Junta General de Accionistas; i).- Presentar el informe anual a la Junta General de Accionistas sobre la marcha y resultado de la Compañía. j).- Prestar todas las facilidades para que el Comisario de la Compañía examine y analice la situación de la Compañía.- k).- Actuar como Secretario en las sesiones de la Junta General de Accionistas y suscribir las Actas respectivas, y, l).- Todas las demás atribuciones y facultades que le otorga la Ley y los presentes Estatutos.- El Gerente General no necesariamente tiene que ser accionista de la Compañía.



**ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- REEMPLAZO DEL GERENTE GENERAL.-**

En caso de ausencia, falta o impedimento del Gerente General, lo reemplazará el Presidente en ejercicio.- Si la falta, ausencia o impedimento, fuere por más de noventa (90) días o definitiva, se convocará inmediatamente a la Junta General de Accionistas para que nombre nuevo Gerente General.

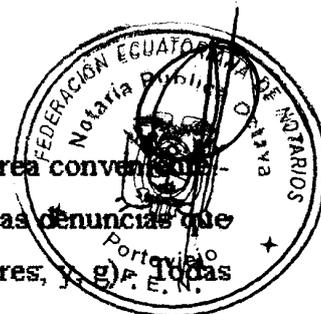
**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL COMISARIO.-**

La Junta General de Accionistas nombrará para un periodo de UN AÑO, a un Comisario Principal y uno Suplente, nombramiento que podrá recaer entre los Accionistas o no de la Compañía.- El Comisario en funciones emitirá anualmente un informe completo de la situación de la Compañía a la Junta General de Accionistas, quien lo aprobará o no.- Dicha Junta General puede pedir al Comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica de la Compañía en el momento que estime conveniente.

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-**

El Comisario a más de tener derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales de la compañía, tendrá las siguientes atribuciones: a) Fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía.- b).- Exigir al Gerente General, la presentación de un balance mensual de aprobación con los informes adicionales que crea conveniente.- c).- Examinar por o menos una vez cada tres meses los libros y papeles de la compañía, los estados de caja y de cartera.- d).- Revisar el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los anexos que reflejen la situación financiera del ejercicio según aparezca en los libros, con el fin de formular un informe especial con las observaciones y sugerencias que considere pertinentes.- e).- Convocar de urgencia a la Junta General o solicitar al Gerente General que haga constar en el

*Jericó*  
Ab. Roberto López Romero  
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO  
ACATOYANILCO



Orden del Día, en forma previa a la convocatoria, los puntos que crea conveniente.  
f).- Asistir con voz informativa a las Juntas Generales, presentar las denuncias que reciba y proponer motivadamente la remoción de los administradores, y g) Todas las demás atribuciones que le corresponda por este estatuto y por la Ley.

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- PROHIBICIONES DEL COMISARIO.-**

Le es prohibido al Comisario, negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva, bajo pena de responder por los daños y perjuicios que ocasionare con su proceder.- Igual prohibición corre para los administradores de la Compañía.

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEL REPRESENTANTE TÉCNICO.-**

La Junta General de Accionistas nombrará para un periodo de DOS AÑOS, a un Representante Técnico, nombramiento que podrá recaer entre los Accionistas o no de la Compañía.- El Representante Técnico de la Compañía deberá ser un profesional en el área de la Ingeniería Civil, Eléctrica, Hidráulica o Arquitectura.- Dicha Junta General puede cambiar, designar o nombrar a otro Representante Técnico en cualquier momento que estime conveniente.

**CAPITULO CUARTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-**

La disolución anticipada de la Compañía será resuelta por la Junta General de Accionistas previos los requisitos establecidos por la Ley.- Igualmente la sociedad se disolverá por el hecho de estar incurso en las causales determinadas en la Ley de Compañías.

**ARTICULO TRIGESIMO.-** Acordada por cualquier motivo la disolución de la sociedad, se procederá a la liquidación de la misma, debiendo actuar como Liquidador quien en ese momento se encuentra desempeñando las funciones de Gerente General, sin perjuicio que la Junta General de Accionistas designe a otras personas, quienes actuarán conjuntamente con el funcionario

**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DEL REPARTO DE UTILIDADES.-** La distribución de utilidades a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de las acciones y en consideración al resultado del beneficio líquido y percibido del balance anual.

**CLAUSULA CUARTA.- INTEGRACION DEL CAPITAL.-** El Capital con el que se constituye la

*Jericó*  
Ab. Roberto López Romero  
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO  
ACATOYANILCO

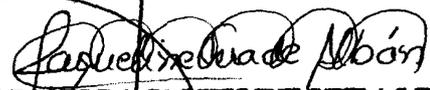
Compañía CARDOZZAL CONSTRUCCIONES S.A., ha sido integralmente suscrita y pagada en su totalidad, de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

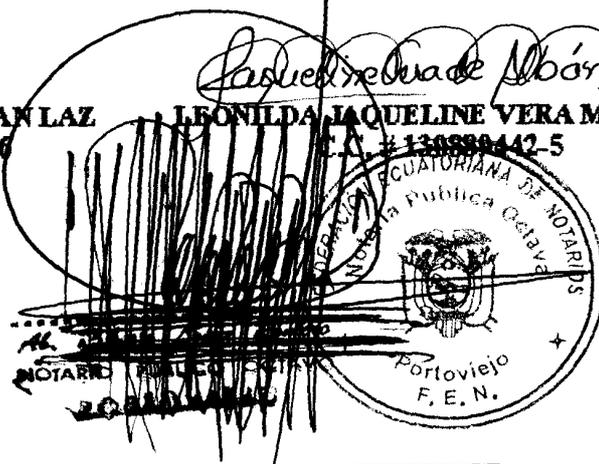


ACCIONISTAS SUSCRIPTOR	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	#DE ACCIONES
GABRIEL ANTONIO LINZAN LAZ	\$ 400,00	\$ 400,00	\$ 00,00	400
LEONILDA JAQUELINE VERA MENDOZA	\$ 400,00	\$ 400,00	\$ 00,00	400
<b>TOTAL:</b>	<b>\$ 800,00</b>	<b>800,00</b>	<b>00,00</b>	<b>800</b>

**CLAUSULA QUINTA.- DOCUMENTO HABILITANTE.-** Se agrega como documento habilitante para su protocolización, el Certificado de Depósito hecho en el BANCO COMERCIAL DE MANABÍ, Sucursal en la ciudad de Portoviejo, del que consta haberse depositado en la denominada "Cuenta de Integración de Capital", la totalidad del valor del capital social que se suscribe. **DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA.-** Los accionistas de la Compañía se someten a lo no previsto en los Estatutos que preceden, a las Disposiciones Legales vigentes en el País, principalmente a la Ley de Compañías. **SEGUNDA.-** Los accionistas fundadores de la Compañía autorizan al Abogado YHON ROBERTH ZAMBRANO PEÑAFIEL, llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la Compañía. Hasta aquí la Minuta. Usted Señor Notario se sirva agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza validez a éste instrumento. (f).- ilegible abogado YHON ROBERTH ZAMBRANO PEÑAFIEL, con matrícula Mil Ochocientos Treinta y seis, del Colegio de Abogados de Manabí. **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública. Se cumplieron con todas las solemnidades sustanciales que la Ley exige para el efecto. Los documentos habilitantes se los agrega a la matriz protocolaria en los archivos de la Notaría a mi cargo. Leída que les fue por mí el contenido íntegro de esta escritura Pública a los comparecientes de principio a fin, en clara y alta voz y para mayor constancia firman en unidad de acto conmigo, el Notario de todo lo cual doy fe.

  
GABRIEL ANTONIO LINZAN LAZ  
C.C. # 131130793-6

  
LEONILDA JAQUELINE VERA MENDOZA  
C.C. # 130880442-5





# banco comercial de manabí

10 de Agosto No. 600 y 18 de Octubre  
Portoviejo - Ecuador

Teléfono: 2632222 - 2632223  
Fax: 2635527  
Casilla: 13-01-0381  
www.bcmanabi.com

AL PRESENTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL  
PRESENTADO. SE DEJO COPIA EN LOS ARCHIVOS  
20100330-01 ANTE  
Portoviejo;



**CERTIFICAMOS**  
Ab. Roberto López Romero  
NOTARIO

Que los socios promotores de la Compañía "CARDOZZAL CONSTRUCCIONES S.A." entra en vía de constitución, han abierto en este Banco la cuenta de Integración de Capital con un depósito de **OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES (US 800.00)**, según el siguiente detalle:

GABRIEL ANTONIO LINZAN LAZ	400.00
LEONILDA JAQUELINE VERA MENDOZA	400.00

<b>TOTAL</b>	<b>800.00</b>
--------------	---------------

Estos valores quedarán en depósitos hasta que la Superintendencia de Compañías disponga se acrediten a la cuenta de la Compañía legalmente aprobada.

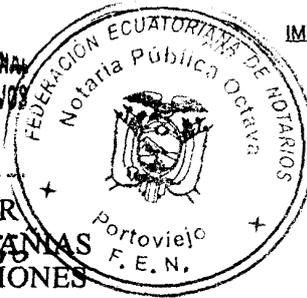
Portoviejo, Marzo 30 del 2010

JF.

EL PRESENTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL  
PRESENTADO. SE HA EN LOS ARCHIVOS  
DOY FE.

Portoviejo;

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: PORTOVIEJO



IMPRIMIR

NÚMERO DE TRÁMITE: 7293554  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: ZAMBRANO PENAFIEL YHON ROBERTH  
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/03/2010 12:50:15 PM

**PRESENTE:**

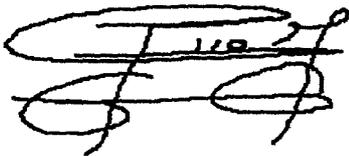
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE  
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA  
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- CARDOZZAL CONSTRUCCIONES S.A.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/04/2010**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE  
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30  
DIAS**

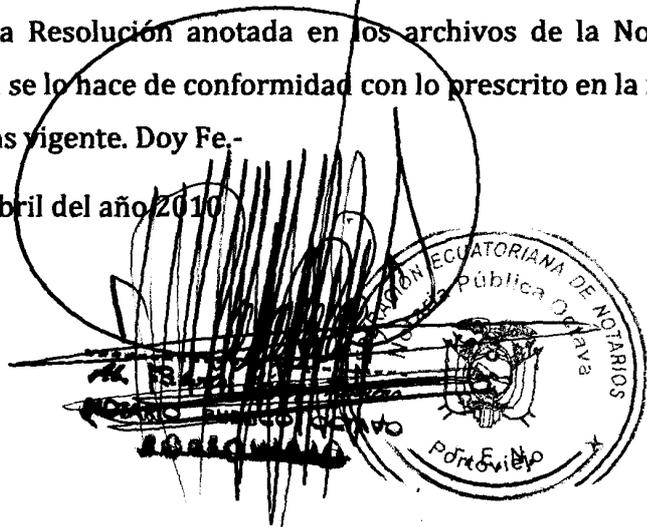
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**ABG. CHAMBER HURTADO NAZARENO  
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO**

de la Escritura Pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CARDOZZAL CONSTRUCCIONES S.A.**, celebrada el siete de Abril del año dos mil diez y que reposa en los archivos de la Notaría Pública Octava a mi cargo, se anotó el contenido de la Resolución número SC.DIC.P.10.0253, dictada por el Ingeniero Patricio García Vallejo, Intendente de Compañías de Portoviejo, de fecha veintidós de abril del año dos mil diez. Se dejo copia de la Resolución anotada en los archivos de la Notaría a mi cargo, la presente anotación se lo hace de conformidad con lo prescrito en la norma pertinente en la Ley de Compañías vigente. Doy Fe.-

Portoviejo, 22 de Abril del año 2010



**Certi-**



*Registro Mercantil*  
*Portoviejo*

**fico:**

En cumplimiento de la Resolución No. **SC.DIC.P.10.0253**, dictada por el Intendente de Compañías de Portoviejo Ing. Patricio García Vallejo, el veintidós de mayo del dos mil diez, queda legalmente inscrita la Escritura Pública de Constitución de la compañía **CARDOZZAL CONSTRUCCIONES S.A.**, bajo el número **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO (348)** del Registro Mercantil y anotado en el Repertorio General Tomo No. **28**.

Se dio cumplimiento en el Artículo Segundo de la Resolución.

Portoviejo, 3 de junio del 2010

**La Registradora,**

*Carmen Chang Tejana*

★ *Ab. Carmen Chang Tejana*  
REGISTRADORA MERCANTIL CANTÓN PORTOVIEJO

